



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-045

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	18-04-2024
PERTENENCIA	<u>2018-00046</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	MAURO ANTONIO RIOS	<u>ORDENA DESARCHIVO</u>	18-04-2024
PERTENENCIA	<u>2019-00334</u>	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIÉRREZ OCTAVIO DE JESÚS FORONDA GUTIÉRREZ	GILMA DEL SOCORRO FORONDA JIMÉNEZ Y OTROS	<u>APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	18-04-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00421</u>	ALBERTO ALONSO ACOSTA VILLEGAS	HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALES SANIN VERGARA Y OTROS	<u>INCORPORA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	18-04-2024
DIVISORIO	<u>2023-00446</u>	JOSÉ IGNACIO ZULETA GÓMEZ	MARGARITA ELENA ZULETA GÓMEZ	<u>PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE</u>	18-04-2024
VERBAL – NULIDAD	<u>2024-00059</u>	JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA Y OTROS	<u>ADMITE</u>	18-04-2024
VERBAL – RCE	<u>2024-00090</u>	DUVER ALONSO PÉREZ MURILLO	GERMAN DARIO GÓMEZ SIERRA	<u>INADMITE POR SEGUNDA VEZ</u>	18-04-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00094</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>INCORPORA</u>	18-04-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 19 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

EJECUTIVO	<u>2024-00095</u>	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA		<u>INCORPORA CITACION NEGATIVA Y ORDENA OFICIAR</u>	18-04-2024
-----------	--------------------------	---------------------------------------	--	--	------------

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 09 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2016-00246

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **miércoles, 17 de abril de 2024.**

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor
Honorarios Perito	Fol 259 Archivo 1	Principal	\$500.000.o
Agencias en derecho	09	Principal	\$650.000.oo
TOTAL COSTAS			\$1.150.000.oo

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ (C.C. 70.253.770)
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS
Sustanciación	Nro. 324
ASUNTO	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **18 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001-2018-00076-00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ
DEMANDADO	MAURO ANTONIO RÍOS
Sustanciación	Nro. 325
Decisión	ORDENA DESARCHIVO

Aportado el arancel judicial requerido y por ser procedente, se ordena el desarchivo del proceso de la referencia y la entrega del oficio solicitado al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO.

Por secretaría procédase en tal sentido.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **19 de abril de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00334 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO FORONDA GUTIÉRREZ OCTAVIO DE JESÚS FORONDA GUTIÉRREZ
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	GILMA DEL SOCORRO FORONDA JIMÉNEZ y otros
APODERADO	DIANA MARCELA DÍAZ GARCÍA
Sustanciación	Nro. 323
ASUNTO	APLAZA Y FIJA FECHA

En atención a lo manifestado por la doctora LINA MARCELA NOREÑA y por ser necesaria su presencia en la diligencia se APLAZA la audiencia programada para el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y en su lugar se fija el día **nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **19 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00421-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALBERTO ALONSO ACOSTA VILLEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE GONZALOS SANIN VERGARA, JUAN CAMILO SANIN, NICOLAS SANIN, LUCIA DE FATIMA CANO y FABIO ALBERTO PÉREZ
Sustanciación	Nro. 328
Decisión	Designa Curador Ad Litem

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO SANIN VERGARA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa a la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com, quien ya viene ejerciendo este cargo en representación de otros sujetos procesales integrantes del polo pasivo de la relación procesal.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada le comunicará su nombramiento.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **19 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00446 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO ZULETA GÓMEZ
DEMANDADA	MARGARITA ELENA ZULETA GÓMEZ
Sustanciación	Nro. 322
ASUNTO	DESIGNA PERITO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso y en atención a la situación especial presentada frente al perito de la parte demandante, procede este Despacho de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandada a designar a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S, ubicable en el email zulmaodilabecerracossio@gmail.com, como perito para que en caso de aceptar su designación, en el término de quince (15) días, rinda dictamen pericial frente al presente proceso, esto es, informe cuál sería la mejor forma de división en ese caso y en caso de ser material allegue su informe de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso. La parte interesada comunicará su designación.

Como honorarios provisionales se fija la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), los cuales serán cancelados por ambas partes, por tratarse de un prueba de oficio.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **19 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ
APODERADO	JUAN ANTONIO GÓMEZ GOMEZ
DEMANDADO	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GARCÍA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 250
Decisión	Admite

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA**, instaurada por el señor **JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ**, en contra de la señora **DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA, JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS ANTONIO SALAZAR LÓPEZ Y LUCILA SALAZAR DE LÓPEZ**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS ANTONIO SALAZAR LÓPEZ Y LUCILA SALAZAR DE LÓPEZ**, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO: Previo a tomar una decisión frente a las medidas cautelares solicitadas, se fija como caución la suma de \$550. 000.00, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

SEXTO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado **JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.783.620 y la tarjeta profesional No. 139.612 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **18 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDA CIVL EXTRA CONTRACTUAL – MINIMA CUANÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00090 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DUVER ALONSO PÉREZ MURILLO
Apoderado	LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA
DEMANDADO	GERMAN DARIO GÓMEZ SIERRA
Interlocutorio	Nro. 249
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Revisados los email a donde fue remitida la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que el email informado por el acá demandado en la diligencia de conciliación, es diferente al que fue remitido dicho memorial, razón por la cual presumiendo que se trató de un error de digitación, se requiere a la parte demandante para que corrija dicha situación y remita nuevamente la demanda y la subsanación de la misma al señor GERMAN DARIO GÓMEZ SIERRA.

*Providencia inserta en estado electrónico **045** del **19 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ